



Universidad Nacional de Ciencias Forestales

UNACIFOR

(ESNACIFOR desde 1969)

Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras

Tels. (504) 2758-0630. Ext. 221, 226.

www.unacifor.hn



Informe de Resoluciones del mes de Enero del 2024

No.	Fecha de Aprobación	Resolución	Descripción	Observaciones
1.	23-01-2024	Resolución CDU-001-UNACIFOR-2024	1. Licitación Publica Nacional No. UNACIFOR-LPN-GCUE05-UE09-2023-01 “servicios de alimentación para estudiantes internos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y Servicios de alimentación para participantes en eventos del Centro Integrado de Capacitación Forestal (CICAFOR), Periodo 2024”. s	Ver documento
2.	23-01-2024	Resolución CDU-002-UNACIFOR-2024	2. Licitación Publica Nacional No. UNACIFOR-LPN-GCUE02-2023-02 Servicios de limpieza en las instalaciones de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales Período 2024. s	Ver documento



RESOLUCIÓN CDU-001-UNACIFOR-2024 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. UNACIFOR-LPN-GCUE05-UE09-2023-01 “SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES INTERNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PARTICIPANTES EN EVENTOS DEL CENTRO INTEGRADO DE CAPACITACIÓN FORESTAL (CICAFOR), PERÍODO 2024”

CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO. - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES. Siguatepeque, Comayagua a 23 días del mes de enero de 2024.

VISTA: Para emitir resolución en el expediente de Contratación de la **Licitación Pública Nacional No. UNACIFOR-LPN-GCUE05-UE09-2023-01 “Servicios de Alimentación para Estudiantes Internos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y Servicios de Alimentación para Participantes en Eventos del Centro Integrado de Capacitación Forestal (CICAFOR), Período 2024”**; proceso realizado mediante dos partidas. El Consejo de Dirección Universitario, en uso de sus facultades legales, **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales ESNACIFOR, expresa créase como una entidad descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y de duración indefinida. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 3219-300-2016 El Consejo de Educación Superior se acordó el cambio de categoría institucional de ESNACIFOR a UNACIFOR y con ello la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. **CONSIDERANDO:** Que el máximo órgano de gestión y decisión es el Consejo de Dirección Universitario. **CONSIDERANDO:** Que una de las funciones de la Rectoría es Representar Legal y Administrativamente a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. **CONSIDERANDO:** Que la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar, y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad; los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia. **CONSIDERANDO:** Que los funcionarios responsables del procedimiento y la contratación deben observar que los procesos de licitación pública no resulten desiertos o fracasados por causas imputables a ellos mismos, caso contrario si las razones resultan imputables, son objeto de responsabilidad civil y administrativa. **CONSIDERANDO:** Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas. **CONSIDERANDO:** Que el órgano de apoyo Asesoría Legal recibió solicitud de dictamen mediante Memorando de la Vicerrectoría Administrar número VADM-1013-2023. El cual es emitido en tiempo y forma y posteriormente aprobado por el Consejo de Dirección Universitario en todas y cada una de sus partes, previo a emitir resolución; el cual establece las consideraciones legales siguientes; **CONSIDERANDO:** La Ley de Contratación del Estado en su artículo 23 establece **Requisitos Previos**. Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y



**Universidad Nacional de Ciencias Forestales
UNACIFOR**

(ESNACIFOR desde 1969)

Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras

Teléfono (+504) 2758-0630 Ext 136

www.unacifor.edu.hn



actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total, y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las observaciones a cargo del contratista.- No consta en el presente expediente el estudio, perfil y especificaciones técnicas de la necesidad a satisfacer. Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados. **CONSIDERANDO:** La Ley de Contratación del Estado en su artículo 24 establece **Estimación de la Contratación**. Para los fines de determinar el procedimiento correspondiente, el órgano responsable de la contratación tomará en cuenta el monto, en el momento de la convocatoria, de todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal y el valor de los fletes, seguros, intereses, derechos o cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación. **CONSIDERANDO:** Las Normas para la Ejecución Presupuestaria correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en su artículo 84, de los Contratos de la Administración Pública, establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones, por lo que en el presente caso le es aplicable el numeral 3. Tipo de contrato, suministro de bienes y servicios, modalidad de contratación, Licitación Pública. **CONSIDERANDO:** La Ley de Contratación del Estado en su artículo 25 establece **Prohibición de Subdividir Contratos**. El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta ley. **CONSIDERANDO:** La Ley de Contratación del Estado en su artículo 26 establece **Inicio del Procedimiento de Contratación**. Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente, por lo que deberá agregarse a cada expediente la correspondiente autorización. **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de contratación la decisión de la autoridad competente de iniciar el procedimiento de contratación, autorización realizada mediante Resolución del punto número 7 del Acta número 72, correspondiente a la sesión celebrada el jueves 19 de octubre de 2023 por el Consejo de Dirección Universitario. **CONSIDERANDO:** El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 98 establece **Alcance y Contenido General**. El pliego de condiciones o bases de la licitación será preparado por el órgano responsable de la contratación, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, los requisitos que éstas deben cumplir, las bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato, los plazos de cada una de sus etapas y los criterios para evaluación de las ofertas; también incluirán las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia. En su preparación se observará el principio de no discriminación previsto en el artículo 40 de la Ley, siendo prohibida la inclusión de condiciones o requisitos que sean contrarios al mismo. **CONSIDERANDO:** El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 99 establece **Preparación**. Tan pronto se adopte la decisión de contratar, la Gerencia



Administrativa preparará el Pliego de Condiciones. Con tal propósito se observarán los modelos tipo que preparará la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, los cuales, con las características especiales de cada contratación, serán de aplicación uniforme en las licitaciones para obras o suministros de naturaleza similar. La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la Ley y el presente Reglamento, así como cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de Asignación Presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las Leyes; consta en el expediente administrativo, la disponibilidad presupuestaria y el presupuesto base para el presente proceso. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado relacionado con el artículo 106 del Reglamento, consta en el expediente la publicación o aviso de licitaciones en un diario de circulación, específicamente en La Prensa, así como en el diario oficial La Gaceta. **CONSIDERANDO:** Que mediante Memorando *Rectoría* 576/2023, de fecha 20 de julio de 2023 la Rectoría nombró la Comisión Evaluadora para llevar a cabo el análisis, revisión y recomendación de la presente licitación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado relacionado con el artículo 53 del Reglamento de la Ley, actuaciones que constan en el expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente la solicitud de bases, las aclaraciones realizadas a los oferentes mediante correos electrónicos y las enmiendas. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 29 de noviembre 2023, a la hora señalada se llevó a cabo la Recepción y Apertura de Ofertas para la **Licitación Pública Nacional No. UNACIFOR-LPN-GCUE05-UE09-2023-01 “Servicios de Alimentación para Estudiantes Internos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y Servicios de Alimentación para Participantes en Eventos del Centro Integrado de Capacitación Forestal (CICAFOR), Período 2024”**, proceso que consta de dos partidas, Presidida por la Vicerrectoría Administrativa, sin observaciones de los oferentes; Las empresas que presentaron ofertas fueron las siguientes:

No.	Empresa	Monto de la oferta	Fianza	Valor de la Fianza	Vigencia	Folios
1	Alimentos del Aguán S. de R. L. de C. V.	Partida 1 9,570,300.00 Partida 2 L 855,600.00 Total ambas partidas L 10,425,900.00	Garantía de mantenimiento de oferta Seguros Crefisa No. ZC-fl-100990-2023	L 210,000.00	29 de noviembre 2023 al 29 de marzo del 2024	95 folios
2	Procesadora y Distribuidora de Alimentos Prodal, S. de R.L. de C.V.	Partida 1 L 10,881,300.00 Partida 2 L 924,600.00 Total ambas partidas L 11,805,900.00	Garantía Bancaria de oferta Banco de Occidente No. 1059/2023	L 290,000.00	29 de noviembre 2023 al 30 de abril del 2024	372 folios



CONSIDERANDO: Que en la Sección Instrucciones a los Oferentes **IO-06 Vigencia de las Ofertas.** Las ofertas deberán tener una vigencia mínima de **60 días calendarios** contados a partir de la fecha de presentación de la oferta... **IO-08 Plazo de Adjudicación.** La adjudicación del contrato al licitante ganador se notificará dentro de los **60 días calendarios** contados a partir de la fecha de presentación de las ofertas. **CONSIDERANDO: IO-11 Evaluación de Ofertas:** Las Ofertas serán evaluadas de acuerdo con la siguiente rutina de fases acumulativas 1 (pie de página): Para efecto de evaluación, sino pasa la fase legal, ya sea un documento sustancial, según lo indicado en el Pliego de Condiciones no se deberá seguir evaluando ni pasar a la siguiente fase de evaluación. **Fase I, Verificación Legal.** Aspectos Verificables, cumple/no cumple; Criterios de Evaluación: Basados en el artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 126 de su Reglamento. Las ofertas serán analizadas dentro del tiempo de validez de esta, sesenta (60) días, por la Comisión Evaluadora la cual estará integrada por personal de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. Dicha comisión evaluadora procederá al análisis de las ofertas mediante el procedimiento de Criterios Objetivos de Evaluación, mediante el instrumento denominado Sistema de Puntos, asimismo, revisará la documentación presentada (legal y técnica) a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones. Si en esta etapa se encontrare que algún licitante omitió la presentación de documentos o información considerada como subsanable se le otorgarán 5 días hábiles para que la presente. En el sistema de evaluación de las ofertas se utilizará mecanismos de puntos o porcentajes, por lo cual, la evaluación se dará en términos del puntaje más alto, no se podrá adjudicar el contrato a una empresa que en el sistema de evaluación haya obtenido menos de 70 puntos. **Las ofertas deberán presentarse por partidas separadas, sin embargo, los oferentes podrán ofertar por una sola partida.** **Fase II, Evaluación Financiera, Aspecto Verificable 30 puntos; Fase III, Evaluación Técnica 40 puntos: los aspectos técnicos que no puedan ser verificados en la documentación emitida por el fabricante, entregada en la oferta, se considerarán no cumplidos y la oferta será descalificada.** **Fase IV, Evaluación Técnica Física: (No Aplica).** **Fase V, Evaluación Económica 30 puntos.** – **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente el Análisis y verificación de documentos realizados por la Comisión Evaluadora a la presente **Licitación Pública Nacional No. UNACIFOR-LPN-GCUE05-UE09-2023-01**, por lo que Asesoría Legal tuvo a la vista la verificación de la documentación legal, la evaluación financiera y técnica realizada por la comisión evaluadora, quien después de realizar el análisis y la evaluación determinó lo siguiente:

1. **Alimentos del Aguán S. de R. L. de C. V.** debe subsanar los siguientes documentos:

Aspectos Legales

- Constancia de cumplir con el pago del salario mínimo y demás derechos laborales extendida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (aplica solo para Servicios de Seguridad y Limpieza, Circular No.CGG-2847-2016, Secretaría de Coordinación General de Gobierno).
- Constancia de solvencia por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).



Aspectos Técnicos

- Chef con más de 4 años de experiencia, acreditada por medio de constancias emitidas por empresas en donde haya laborado.
- Asistente de Cocina con más de 2 años de experiencia, acreditada por medio de constancias emitidas por empresas en donde hayan laborado (presentar el currículo).

2. Procesadora y Distribuidora de Alimentos Prodal, S. de R.L. de C.V. presentó todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: Que del Análisis de las ofertas se encontró que las empresas debían subsanar documentación legal, financiera y técnica, para lo cual la comisión evaluadora determinó conceder el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de ésta, según artículo número 5 y 50 de la Ley de Contratación del Estado y 132 del Reglamento.- requerimiento realizado a uno de los oferentes, que consta en el expediente de contratación.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha 05 de diciembre 2023, la empresa **Alimentos del Aguán S. de R. L. de C. V.**, subsanó los documentos solicitados en el oficio **VADM-974-2023**. **CONSIDERANDO:** Transcurrido el plazo de subsanación, se procedió al análisis legal, técnico, financiero y económico mediante un Sistema de Evaluación de Puntos, tal como lo establece el Pliego de Condiciones; no obstante, tal como lo establece el Pliego en el apartado - **IO-11 Evaluación de Ofertas:** Para efecto de evaluación, sino pasa la fase legal, ya sea un documento sustancial, según lo indicado en el Pliego de Condiciones no se deberá seguir evaluando ni pasar a la siguiente fase de evaluación.- **Fase I, Verificación Legal.** Aspectos Verificables, cumple/no cumple. **CONSIDERANDO:** Que la Comisión Evaluadora revisó la oferta de ambas empresas tanto técnica, legal, financiera y económica, y en aplicación del Sistema de Puntos el cual consta en el proceso de para la licitación de **“Servicios de Alimentación para Estudiantes Internos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y Servicios de Alimentación para Participantes en Eventos del Centro Integrado de Capacitación Forestal (CICAFOR), Período 2024”**, teniendo como resultado en aplicación del Sistema de Puntos lo siguiente:

Nombre de la Empresa	Evaluación Financiera 30%	Evaluación Técnica 40%	Evaluación Económica 30%	Total 100%
Alimentos del Aguán S. de R. L. de C. V.	19.17%	40%	0.00	59.17%
Procesadora y Distribuidora de Alimentos Prodal, S. de R.L. de C.V.	28%	40%	0.00	68%

CONSIDERANDO: Que la comisión después de efectuar la Evaluación de las ofertas mediante el procedimiento de **“Criterios Objetivos de Evaluación”**, mediante el instrumento denominado Sistema de Puntos, determina descalificar las dos (2) empresas oferentes; **Alimentos del Aguán S. de R. L. de C. V. y Procesadora y Distribuidora de Alimentos Prodal, S. de R.L. de C.V.** por haber obtenido un puntaje por debajo de la calificación mínima establecida en el apartado **IO-11 Evaluación de las ofertas, Criterio de Evaluación**, de las Bases de Licitación para



los “**Servicios de Alimentación para Estudiantes Internos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y Servicios de Alimentación para Participantes en Eventos del Centro Integrado de Capacitación Forestal (CICAFOR), Período 2024**”. **CONSIDERANDO:** Que Asesoría Legal tuvo a la vista el Acta Análisis, Evaluación y Recomendación para la “**Servicios de Alimentación para Estudiantes Internos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y Servicios de Alimentación para Participantes en Eventos del Centro Integrado de Capacitación Forestal (CICAFOR), Período 2024**”; en el que la Comisión Evaluadora RECOMIENDA:

1. Declarar **FRACASADA**, la Licitación Pública Nacional No. UNACIFOR-LPN-GCUE05-UE09-2023-01 “**Servicios de Alimentación para Estudiantes Internos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y Servicios de Alimentación para Participantes en Eventos del Centro Integrado de Capacitación Forestal (CICAFOR), Período 2024**”, según el artículo 57, numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
2. Realizar nuevamente un proceso conforme al artículo 60 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado y Disposiciones Presupuestarias Vigentes, correspondiente a los “**Servicios de Alimentación para Estudiantes Internos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y Servicios de Alimentación para Participantes en Eventos del Centro Integrado de Capacitación Forestal (CICAFOR), Período 2024**”.
3. Emitir la resolución del proceso, quien podrá solicitar los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.
4. Solicitar la autorización al Consejo de Dirección Universitario para que autorice efectuar un nuevo proceso.

CONSIDERANDO: Que los Pliegos de Condiciones contienen: Licitación Desierta o fracasada, artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento. La UNACIFOR se reserva el derecho de declarar “Desierta” la presente licitación cuando no se presente ofertas o no se presente el número mínimo de participantes requeridos en este Pliego de Condiciones o declararla “fracasada” cuando ninguna de las ofertas satisfaga el objeto de las especificaciones o cuando sea evidente que ha habido falta de competencia y/o colusión, sin que para ello incurra en ninguna responsabilidad con los licitantes. **La UNACIFOR se reserva el la potestad de no adjudicar o declarar desierto o fracasado el proceso conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y relacionado con el artículo 172 del Reglamento de la Ley. - CONSIDERANDO:** Que son Órganos Competentes para Adjudicar Son competentes para adjudicar los contratos, los funcionarios a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Contracción del Estado con las excepciones siguientes: 1) Aquellos contratos que, por su cuantía, deban ser adjudicados por sus Juntas o Consejos Directivos, de conformidad con las normas presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas, las que fijaran anualmente las cantidades correspondientes. **CONSIDERANDO:** Los funcionarios que ejerzan la representación legal de las instituciones autónomas, a título de Directores, Secretarios Ejecutivos, Presidentes o Gerentes, según corresponda, tienen competencias similares a las previstas en el párrafo primero del artículo 19 del



Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; no obstante, corresponde a las Juntas o Consejos Directivos de estas instituciones: a) Adjudicar contratos de mayor cuantía cuyos montos estén comprendidos en los límites que dispongan las Disposiciones Generales de los Respectivos Presupuestos Anuales, entendiéndose como contratos de mayor cuantía las aquellos cuya modalidad es por Licitación Pública. b) Autorizar a los funcionarios a que se refiere el párrafo primero de este artículo para suscribir los contratos previstos en el literal anterior o cuando disposiciones legales así lo dispusieren. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales el Consejo de Dirección Universitario es el máximo órgano de gestión y decisión del gobierno de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, por lo tanto a razón de la cuantía quien debe adjudicar el Contrato es el Consejo.- **CONSIDERANDO:** Que las licitaciones públicas deberán adjudicarse dentro del plazo de validez de las ofertas (60 días), por lo que se recomienda la adjudicación mediante Resolución Motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse lo dispuesto en el presente dictamen, en virtud de estar comprendida dentro de los criterios previstos en el artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO:** Que, del análisis del Expediente de Contratación, con base a las normas transcritas anteriormente, así como los documentos señalados, análisis y evaluación; relación de aspectos fácticos que constan en el expediente de mérito, el órgano de apoyo Asesoría Legal, concluye:

1. Que al practicar la evaluación de las ofertas mediante el procedimiento de **“Criterios Objetivos de Evaluación”**, con el instrumento denominado Sistema de Puntos, las dos (2) empresas oferentes, **Alimentos del Aguán S. de R. L. de C. V. y Procesadora y Distribuidora de Alimentos Prodal, S. de R.L. de C.V.** obtuvieron un puntaje por debajo de la calificación mínima establecida en el apartado **IO-11 Evaluación de las ofertas, Criterio de Evaluación**, de las Bases de Licitación para los **“Servicios de Alimentación para Estudiantes Internos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y Servicios de Alimentación para Participantes en Eventos del Centro Integrado de Capacitación Forestal (CICAFOR), Período 2024”**, la empresa **Alimentos del Aguán S. de R. L. de C. V.** obtuvo un puntaje de 59.17% y la empresa **Procesadora y Distribuidora de Alimentos Prodal, S. de R.L. de C.V.** obtuvo un puntaje de 68%; en consecuencia, el órgano contratante, deberá declarar fracasado el presente proceso de licitación en virtud de que ambas ofertas no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el reglamento o en el **Pliego de Condiciones, particularmente, en que no alcanzaron el puntaje mínimo establecido en dichos pliegos.**
2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de Asignación Presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las Leyes; en tal sentido, esta Asesoría Legal no puede recomendar la adjudicación de un contrato que no haya alcanzado el puntaje estimado en las bases, particularmente porque las ofertas económicas no se encuentran dentro del presupuesto estimado por el órgano contratante, por lo que ninguna de las ofertas cumplieron con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones por El órgano contratante.-



FUNDAMENTOS DE DERECHO

POR TANTO: El Consejo de Dirección Universitario en concordancia con el órgano de apoyo de Asesoría Legal y habiendo tenido a la vista el acta de recomendación de la Comisión Evaluadora nombrada para el proceso de Licitación para los **“Servicios de Alimentación para Estudiantes Internos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y Servicios de Alimentación para Participantes en Eventos del Centro Integrado de Capacitación Forestal (CICAFOR), Período 2024”** en uso de las facultades emanadas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales UNACIFOR, y las demás leyes vigentes aplicables a los procesos de licitación, en aplicación de los artículos 260 numeral 7, 264, 262, 266, 270, 321, 323, 324, 333, 360, 364 de la Constitución de la Republica; artículo 7, 49, 51, 52, 55, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 1 Decreto 136-93, Ley de Creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales; artículo 3,5,6,7,11,12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 33, 34, 36, 37, 46, 47, 48, 50, 52, 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado; artículo 7, 9, 10, 11, 20, 22, 23, 29, 31, 33, 40, 57, 58, 98, 99, 106, 107, 110, 111, 115, 116, 117, 122, 123, 124, 125, 127, 132, 135, 136, 142, 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículo 84 numeral 3 de las Disposiciones Generales de Presupuesto Vigentes; artículo 22. a, 46 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales; **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar el Dictamen Legal emitido por el órgano de apoyo Asesoría Legal en cada una de sus partes. **SEGUNDO:** No considerar las ofertas presentadas por las empresas, **Alimentos del Aguán S. de R. L. de C. V. y Procesadora y Distribuidora de Alimentos Prodal, S. de R.L. de C.V.**; en virtud de que ambas empresas obtuvieron un puntaje por debajo de la calificación mínima establecida en el apartado **IO-11 Evaluación de las ofertas, Criterio de Evaluación**, de las Bases de Licitación para los **“Servicios de Alimentación para Estudiantes Internos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y Servicios de Alimentación para Participantes en Eventos del Centro Integrado de Capacitación Forestal (CICAFOR), Período 2024”**, obteniendo la empresa **Alimentos del Aguán S. de R. L. de C. V.** un puntaje de 59.17% y la empresa **Procesadora y Distribuidora de Alimentos Prodal, S. de R.L. de C.V.** un puntaje de 68%. **TERCERO:** Declarar fracasado el proceso de Licitación Pública Nacional para los **“Servicios de Alimentación para Estudiantes Internos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y Servicios de Alimentación para Participantes en Eventos del Centro Integrado de Capacitación Forestal (CICAFOR), Período 2024”** en virtud de que ambas ofertas no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el reglamento o en el Pliego de Condiciones, particularmente, en que no alcanzaron el puntaje mínimo establecido en dichos pliegos, fundamentado en el artículo 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CUARTO:** Que se realice nuevamente el proceso conforme al artículo 60 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado y Disposiciones Presupuestarias Vigentes, correspondiente a los **“Servicios de Alimentación para Estudiantes Internos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y Servicios de Alimentación para Participantes en Eventos del Centro Integrado de Capacitación Forestal (CICAFOR), Período 2024”**; mediante Licitación Privada al amparo de los supuestos específicos contenido en el artículo 60 #5 de la Ley de Contratación del Estado. **QUINTO:** Que esta resolución, emitida por el Consejo de Dirección Universitario, emitida dentro del



**Universidad Nacional de Ciencias Forestales
UNACIFOR**

(ESNACIFOR desde 1969)

Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras

Teléfono (+504) 2758-0630 Ext 136

www.unacifor.edu.hn



plazo de validez de las ofertas, se notifique a los oferentes y se publique, dejando constancia en el expediente, con la información mínima requerida para este efecto; lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. - **NOTIFIQUESE.**

Dr. Emilio Esbeih Castellanos
Rector



Abg. Flor de María Batres
Secretaria General



RESOLUCIÓN CDU-002-UNACIFOR-2024 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. UNACIFOR-LPN-GCUE02-2023-02 SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES PERÍODO 2024

CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO. - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES. Siguatepeque, Comayagua, a los 23 días del mes de enero de 2024.

VISTA: Para emitir resolución en el expediente de Contratación de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. UNACIFOR-LPN-GCUE02-2023-02 SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES PERÍODO 2024.** El Consejo de Dirección Universitario, en uso de sus facultades legales, **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), expresa: créase como una entidad descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y de duración indefinida. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 3219-300-2016, el Consejo de Educación Superior acordó el cambio de categoría institucional de ESNACIFOR a UNACIFOR y con ello la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. **CONSIDERANDO:** Que el máximo órgano de gestión y decisión es el Consejo de Dirección Universitario. **CONSIDERANDO:** Que una de las funciones de la Rectoría es Representar Legal y Administrativamente a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. **CONSIDERANDO:** Que la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar, y controlar las actividades de contratación, de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad; los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia. **CONSIDERANDO:** Que los funcionarios responsables del procedimiento y la contratación deben observar que los procesos de licitación pública no resulten desiertos o fracasados por causas imputables a ellos mismos, caso contrario si las razones resultan imputables, son objeto de responsabilidad civil y administrativa. **CONSIDERANDO:** Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas. **CONSIDERANDO:** Que el órgano de apoyo Asesoría Legal recibió solicitud de dictamen mediante Memorando de la Vicerrectoría Administrativa número VADM-977-2023, el cual es emitido en tiempo y forma y posteriormente aprobado por el Consejo de Dirección Universitario en todas y cada una de sus partes, previo a emitir resolución, el cual establece las consideraciones legales siguientes: **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado, en su artículo 23 establece **Requisitos Previos.** Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como con la programación total, y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la Licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se



**Universidad Nacional de Ciencias Forestales
UNACIFOR**

(ESNACIFOR desde 1969)

Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras

Teléfono (+504) 2758-0630, Ext 102

www.unacifor.edu.hn



dispone para verificar el debido cumplimiento de las observaciones a cargo del contratista.- No consta en el presente expediente el estudio, perfil y especificaciones técnicas de la necesidad a satisfacer. Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que Ley de Contratación del Estado, en su artículo 24, establece **Estimación de la Contratación**. Para los fines de determinar el procedimiento correspondiente, el órgano responsable de la contratación tomará en cuenta el monto, en el momento de la convocatoria, de todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal y el valor de los fletes, seguros, intereses, derechos o cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación. **CONSIDERANDO:** Que las Normas para la Ejecución Presupuestaria correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en su artículo 84, de los Contratos de la Administración pública, establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones, por lo que en el presente caso le es aplicable el numeral 3. Tipo de contrato, suministro de bienes y servicios, modalidad de contratación, Licitación Pública. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado, en su artículo 25, establece **Prohibición de Subdividir Contratos**. El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta ley. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado, en su artículo 26, establece **Inicio del Procedimiento de Contratación**. Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente. **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de contratación la decisión de la autoridad competente de iniciar el procedimiento de contratación, autorización realizada mediante Resolución del punto número 7 del Acta número 72, correspondiente a la sesión celebrada el jueves 19 de octubre de 2023 por el Consejo de Dirección Universitario. **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en su artículo 98, establece **Alcance y contenido general**. El pliego de condiciones o bases de la licitación será preparado por el órgano responsable de la contratación, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, los requisitos que éstas deben cumplir, las bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato, los plazos de cada una de sus etapas y los criterios para evaluación de las ofertas; también incluirán las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia. En su preparación se observará el principio de no discriminación previsto en el artículo 40 de la Ley, siendo prohibida la inclusión de condiciones o requisitos que sean contrarios al mismo. **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en su artículo 99, establece **Preparación**. Tan pronto se adopte la decisión de contratar, la Gerencia Administrativa preparará el Pliego de Condiciones. Con tal propósito se observarán los modelos tipo que preparará la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, los cuales, con las características especiales de cada contratación, serán de aplicación uniforme en las licitaciones para obras o suministros de naturaleza similar. La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la Ley y el presente Reglamento, así como cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán



introducirse las modificaciones correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de Asignación Presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas civiles o penales que determinen las Leyes; consta en el expediente administrativo, la disponibilidad presupuestaria y el presupuesto base para el presente proceso. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado relacionado con el artículo 106 del Reglamento, consta en el expediente la publicación o aviso de licitaciones en un diario de circulación, específicamente en La Prensa, así como en el diario oficial La Gaceta. **CONSIDERANDO:** Que mediante Memorando *Rectoría* 577/2023, de fecha 20 de julio de 2023, la Rectoría nombró la Comisión Evaluadora para llevar a cabo el análisis, revisión y recomendación de la presente licitación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 53 del Reglamento de la Ley, actuaciones que constan en el expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente la solicitud de bases, las aclaraciones realizadas a los oferentes mediante correos electrónicos y las enmiendas. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 29 de noviembre 2023, a la hora señalada se llevó a cabo la Recepción y Apertura de Ofertas para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. UNACIFOR-LPN-GCUE02-2023-02 SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES PERÍODO 2024**, presidida por la Vicerrectoría Administrativa, sin observaciones de los oferentes.

Las empresas que presentaron ofertas fueron las siguientes:

No.	Empresa	Monto de la oferta	Fianza	Valor de la Fianza	Vigencia	Folios
1	HiperLimpieza S. de R. L. de C.V.	L 5,720,167.80	Cheque certificado de Bac Credomatic No. 173	L 114,403.36	N/A	Sin número de folios
2	Servicios de Limpieza y Sanitización S. de R. L. (SELIMSA)	L 3,361,680.00	Garantía de mantenimiento de oferta Seguros Crefisa No. ZC-FL-101226-2023	L 68,000.00	29 de noviembre 2023 al 29 de mayo del 2024	128 folios
3	Logística Fácil Honduras S. de R. L.	L 3,025,512.00	Fianza de mantenimiento de oferta Seguros del País No. 231164	L 70,000.00	29 de noviembre 2023 al 29 de mayo del 2023	128 folios

CONSIDERANDO: Que en la Sección Instrucciones a los Oferentes **IO-06 Vigencia de las Ofertas.** Las ofertas deberán tener una vigencia mínima de **60 días calendarios** contados a partir de la fecha de presentación de la oferta... **IO-08 Plazo de Adjudicación.** La adjudicación del contrato al licitante ganador se notificará dentro de los **60 días calendarios** contados a partir de la fecha de presentación de las ofertas. **CONSIDERANDO: IO-11 Evaluación de Ofertas:** Las Ofertas serán evaluadas de acuerdo con la siguiente rutina de fases acumulativas 1 (pie de página): Para efecto de evaluación, sino pasa la fase legal, ya sea un documento sustancial, según lo indicado en el Pliego de Condiciones no se deberá seguir evaluando ni pasar a la siguiente fase de evaluación. **Fase I, Verificación Legal.** Aspectos



Verificables, cumple/no cumple; Criterios de Evaluación: Basados en el artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 126 de su Reglamento. Las ofertas serán analizadas dentro del tiempo de validez de esta, sesenta (60) días, por la Comisión Evaluadora, la cual estará integrada por personal de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. Dicha comisión evaluadora procederá al análisis de las ofertas mediante el procedimiento de Criterios Objetivos de Evaluación, mediante el instrumento denominado Sistema de Puntos; asimismo, revisará la documentación presentada (legal y técnica) a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones. Si en esta etapa se encontrare que algún licitante omitió la presentación de documentos o información considerada como subsanable se le otorgarán 5 días hábiles para que la presente. El sistema de puntos incluye, Fase II, Evaluación Financiera, Aspecto Verificable 30 puntos; Fase III, Evaluación Técnica 40 puntos: los aspectos técnicos que no puedan ser verificados en la documentación emitida por el fabricante, entregada en la oferta, se considerarán no cumplidos y la oferta será descalificada. Fase IV, Evaluación Técnica Física: (No Aplica). Fase V, Evaluación Económica 30 puntos. En el sistema de evaluación de las ofertas se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes, por lo cual, la evaluación se dará en términos del puntaje más alto, no se podrá adjudicar el contrato a una empresa que en el sistema de evaluación haya obtenido menos de **60 puntos**.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente el Análisis y verificación de documentos realizados por la Comisión evaluadora a la presente **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. UNACIFOR-LPN-GCUE02-2023-02 SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES PERÍODO 2024**, por lo que Asesoría Legal tuvo a la vista la verificación de la documentación legal, la evaluación financiera y técnica realizada por la comisión evaluadora, quien después de realizar el análisis y la evaluación determinó lo siguiente:

1. Que la empresa **Logística Fácil Honduras S. de R. L.** presentó una oferta en donde la garantía de mantenimiento de oferta que acompaña no cumple con la fecha de vigencia establecida en los Pliegos de Condiciones Apartado **IO-07 Garantía de Mantenimiento de Oferta** Párrafo 3, el cual indica, La Garantía debe tener una vigencia mínima de 90 días, y siendo que la Vigencia de la Garantía de la empresa Logística Fácil Honduras S. de R. L., tiene una vigencia de fecha 29/11/23 al 29/5/23; es decir, la fecha es anterior a la presentación de la oferta y no posterior; lo anterior, relacionado con el artículo 131 inciso c, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que literalmente expresa así:
 - Artículo 131 descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: **c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de la oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles.**

CONSIDERANDO: Que las empresas HiperLimpieza S. de R. L. de C.V. y Servicios de Limpieza y Sanitización S. de R. L. (SELIMSA), presentaron ofertas que superan el presupuesto base disponible; por lo tanto, dichas empresas no serán evaluadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, el cual dice:



“ARTÍCULO 27.-Nulidad por falta de presupuesto. Serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes. La asignación presupuestaria deberá constar en el expediente de contratación. Corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas declarar la nulidad de pleno derecho de las mismas.

La asignación presupuestaria debe constar en el expediente de contratación y la misma es necesaria para la remisión del contrato al Congreso Nacional. El particular que suscriba estos contratos sin la existencia de la asignación presupuestaria no tiene derecho al pago de daño y perjuicios”.

Empresa	Monto de la oferta
HiperLimpieza S. de R. L. de C.V.	L 5,720,167.80
Servicios de Limpieza y Sanitización S. de R. L. (SELIMSA)	L 3,361,680.00

CONSIDERANDO: Que Asesoría Legal tuvo a la vista el Acta Análisis, Evaluación y Recomendación para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. UNACIFOR-LPN-GCUE02-2023-02 SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES PERÍODO 2024**; en el que la Comisión Evaluadora RECOMIENDA:

1. Declarar **FRACASADA**, la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. UNACIFOR-LPN-GCUE02-2023-02 SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES PERÍODO 2024**, según el artículo 57, numeral 2, de la Ley de Contratación del Estado y artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
2. Realizar nuevamente un proceso conforme al artículo 60, numeral 5, de la Ley de Contratación del Estado y Disposiciones Presupuestarias Vigentes, correspondiente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. UNACIFOR-LPN-GCUE02-2023-02 SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES PERÍODO 2024”**
3. Emitir la resolución del proceso, quien podrá solicitar los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.
4. Solicitar la autorización al Consejo de Dirección Universitario para que autorice efectuar un nuevo proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento establecen condiciones para una Licitación Desierta o fracasada. Por lo que La UNACIFOR se reserva el derecho de declarar “Desierta” la presente licitación cuando no se presente ofertas o no se presente el número mínimo de participantes requeridos en este Pliego de Condiciones o declararla “fracasada” cuando ninguna de las ofertas satisfaga el objeto de las especificaciones o cuando



sea evidente que ha habido falta de competencia y/o colusión, sin que para ello incurra en ninguna responsabilidad con los licitantes.

CONSIDERANDO: Que son Órganos Competentes para Adjudicar los contratos, los funcionarios a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Contracción del Estado con las excepciones siguientes: 1) Aquellos contratos que, por su cuantía, deban ser adjudicados por sus Juntas o Consejos Directivos, de conformidad con las normas presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas, las que fijarán anualmente las cantidades correspondientes.

CONSIDERANDO: Que los funcionarios que ejerzan la representación legal de las instituciones autónomas, a título de Directores, Secretarios Ejecutivos, Presidentes o Gerentes, según corresponda, tienen competencias similares a las previstas en el párrafo primero del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; no obstante, corresponde a las Juntas o Consejos Directivos de estas instituciones: a) Adjudicar contratos de mayor cuantía cuyos montos estén comprendidos en los límites que dispongan las Disposiciones Generales de los Respectivos Presupuestos Anuales, entendiéndose como contratos de mayor cuantía aquellos cuya modalidad es por Licitación Pública. b) Autorizar a los funcionarios a que se refiere el párrafo primero de este artículo para suscribir los contratos previstos en el literal anterior o cuando disposiciones legales así lo dispusieren.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, el Consejo de Dirección Universitario es el máximo órgano de gestión y decisión del gobierno de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, por lo tanto, a razón de la cuantía quien debe adjudicar el Contrato es el Consejo.

CONSIDERANDO: Que las licitaciones públicas deberán adjudicarse dentro del **plazo de validez de las ofertas (60 días)**, por lo que se recomienda la adjudicación mediante Resolución Motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse lo dispuesto en el presente dictamen, en virtud de estar comprendida dentro de los criterios previstos en el artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de Asignación Presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las Leyes; en tal sentido, esta Asesoría Legal no puede recomendar la adjudicación de un contrato que no haya alcanzado el puntaje estimado en las bases, particularmente porque las ofertas económicas no se encuentran dentro del presupuesto estimado por el órgano contratante, por lo que ninguna de las ofertas cumplieron con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones por El órgano contratante.-

CONSIDERANDO: Que, del análisis del Expediente de Contratación, con base a las normas transcritas anteriormente, así como los documentos señalados, análisis y verificación; relación de aspectos fácticos que constan en el expediente de mérito, **este órgano de apoyo concluye:**



1. Que la empresa **Logística Fácil Honduras S. de R. L.** presentó una oferta en donde la garantía de mantenimiento de oferta que acompaña no cumple con la fecha de vigencia establecida en los Pliegos de Condiciones Apartado **IO-07 Garantía de Mantenimiento de Oferta** Párrafo 3, el cual indica, La Garantía debe tener una vigencia mínima de 90 días, y siendo que la Vigencia de la Garantía de la empresa Logística Fácil Honduras S. de R. L., tiene una vigencia de fecha 29/11/23 al 29/5/23, es decir, la fecha es anterior a la presentación de la oferta y no posterior; lo anterior, relacionado con el artículo 131 inciso c, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que literalmente expresa así:

Artículo 131 descalificación de oferentes: Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: **c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de la oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles.**

Por lo tanto, el órgano responsable de la contratación deberá descalificar y declarar la inadmisibilidad de la oferta presentada por la empresa **Logística Fácil Honduras S. de R. L.**

2. Que las empresas **HiperLimpieza S. de R. L. de C.V. y Servicios de Limpieza y Sanitización S. de R. L. (SELIMSA)**, presentaron ofertas que superan el presupuesto base disponible; por tal razón, dichas empresas no fueron evaluadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado.

Por lo tanto, el órgano responsable de la contratación deberá declarar la inadmisibilidad de las ofertas presentadas por las empresas **HiperLimpieza S. de R. L. de C.V. y Servicios de Limpieza y Sanitización S. de R. L. (SELIMSA).**

CONSIDERANDO: Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

POR TANTO: El Consejo de Dirección Universitario, en concordancia con el órgano de apoyo de Asesoría Legal y habiendo tenido a la vista el acta de recomendación de la Comisión Evaluadora nombrada para el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. UNACIFOR-LPN-GCUE02-2023-02 SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES PERÍODO 2024**”, en uso de las facultades emanadas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales UNACIFOR, y las demás leyes vigentes aplicables a los procesos de licitación, en aplicación de los artículos 260 numeral 7, 264, 262, 266, 270, 321, 323, 324, 333, 360, 364 de la Constitución de la Republica; artículo 7, 49, 51, 52, 55, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 1 Decreto 136-93, Ley de Creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales; artículo 3,5,6,7,11,12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 27,



**Universidad Nacional de Ciencias Forestales
UNACIFOR**

(ESNACIFOR desde 1969)

Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras

Teléfono (+504) 2758-0630, Ext 102

www.unacifor.edu.hn



33, 34, 36, 37, 46, 47, 48, 50, 52, 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado; artículo 7, 9, 10, 11, 20, 22, 23, 29, 31, 33, 40, 57, 58, 98, 99, 106, 107, 110, 111, 115, 116, 117, 122, 123, 124, 125, 127, 131c), 136, 142, 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículo 84 numeral 3 de las Disposiciones Generales de Presupuesto Vigentes; artículo 22. a, 46 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales- ; **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar el Dictamen Legal emitido por el órgano de apoyo Asesoría Legal en cada una de sus partes. **SEGUNDO:** Declarar la **inadmisibilidad** de las ofertas presentadas por **HiperLimpieza S. de R. L. de C.V. y Servicios de Limpieza y Sanitización S. de R. L. (SELIMSA)**. **TERCERO: DECLARE FRACASADO** el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. UNACIFOR-LPN-GCUE02-2023-02 SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES PERÍODO 2024**"; fundamentado en el artículo 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CUARTO:** Autorizar se realice nuevamente el proceso conforme al artículo 60 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado y Disposiciones Presupuestarias Vigentes, correspondiente a los **"Servicios de Limpieza en las Instalaciones de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales Período 2024"**; mediante Licitación Privada al amparo de los supuestos específicos contenidos en el artículo 60#5 de la Ley de Contratación del Estado. - **QUINTO:** Que esta resolución emitida por el Consejo de Dirección Universitario, responsable de la contratación, se notifique a los oferentes y se publique, dejando constancia en el expediente, con la información mínima requerida para este efecto, lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. - **NOTIFIQUESE.**

Dr. Emilio Esbeih Castellanos
Rector



Abg. Flor de María Batres
Secretaria General